

INFORME SECRETARÍA: Palmira Valle, 28 de agosto de 2.023. A despacho del señor Juez informándole que, el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del término de ejecutoria del **auto No. 1102 del 14-ago-2023, solicitó la aclaración** de la mencionada providencia (consec. 52 E.D.) Sírvasse Proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN

Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2.023)

Auto número: **1170**

ASUNTO : NO ACCEDE A EFECTUAR ACLARACIÓN AL AUTO No. 1102 DEL 14 DE AGOSTO DE 2.023
PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE : BRAYAN ANTONIO GARCIA GRANADA
DEMANDADO : BERNARDO BOLAÑOS ROJAS y, MARIA LUSAIDA MEJIA MONTES
RADICACIÓN : 765203103003-2021-00079-00

Procede este despacho a proveer respecto de la solicitud de aclaración de auto allegada por la apoderada judicial del demandante, respecto de la providencia No. 1102 del 14 de agosto de 2.023.

La solicitud de aclaración se solicitó en los se solicitó en los siguientes términos:

"Como quiera se trata del derrotero de la audiencia, en el cual se decretan las pruebas, el despacho omitió pronunciarse respecto de tener como prueba el Dictamen de parte aportado con la demanda el cual se observa en el escrito de la demanda en el numeral 7.5., denominado PERICIAL en el cual se solicita tenerse como prueba el informe pericial que se encuentra relacionado en las pruebas documentales, DICTAMEN DE DETERMINACION DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL, en ese sentido solicito al honorable despacho pronunciarse de la prueba en mención."

En virtud de lo anterior, se hace necesario recordar al togado solicitante, que en atención al artículo 285 del C.G.P., la aclaración procede cuando;

*"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, **cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria de la sentencia o influyan en ella.**"*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia." (Resaltas y negrilla fuera de texto original)

En el presente caso, se tiene que las pruebas decretadas en favor de la parte demandante fueron las relacionadas en el escrito de demanda y en su reforma.

Efectivamente, dentro del acápite de prueba documental, en su numeral **7.1.6.** se **relacionó como prueba documental "DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL emitido por el Dr. José Antonio Avendaño Sinisterra."**, como se observa de la siguiente captura de pantalla.

- 7. PRUEBAS**
- 7.1. DOCUMENTALES.**
- 7.1.1. Poder conferido.
 - 7.1.2. Copia autentica del registro civil de nacimiento.
 - 7.1.3. Certificado de Propiedad del vehículo de placas KGZ-652
 - 7.1.4. Copia informe de accidente de tránsito.
 - 7.1.5. Copias de los documentos y elementos materiales probatorios que reposan dentro de la carpeta de investigación que bajo el radicado SPOA 765206000180201800590 cursa en la Fiscalía 68 Local De Palmira entre ellos: Reporte de iniciación, Formato Único de Noticia Criminal, Informe Ejecutivo, Informe de accidente de tránsito, Copia de Soat, licencias de tránsito y documentos de identidad, Primer reconocimiento médico legal, Querrela, Segundo reconocimiento medico legal.
 - 7.1.6. DICTAMEN DE DETERMINACION DE ORIGEN Y/O PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL emitido por el Dr. José Antonio Avendaño Sinisterra.**
 - 7.1.7. Copia de historia clínica
 - 7.1.8. Fotografías de las lesiones
 - 7.1.9. Certificación laboral
 - 7.1.10. Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-451313 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
 - 7.1.11. Certificado de estudios del dependiente Judicial
 - 7.1.12. Amparo de pobreza.

La referida prueba, fue decretada por este despacho como prueba documental por auto No. 1102 del 14 de agosto de 2023, como se observa de la siguiente captura de pantalla:

• **Decreto de pruebas**

Al respecto, se dispone:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE BRAYAN ANTONIO GARCIA GRANADA.

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos allegados con el escrito de demanda:

1. Copia del registro civil de nacimiento.
2. Certificado de propiedad del vehículo de placas KGZ652.
3. Copia informe accidente de tránsito.
4. Copia de los documentos que reposan dentro de la carpeta de investigación penal ante la Fiscalía 68 Local de Palmira (V), con radicado SPOA 765206000180201800590.
- 5. Dictamen de determinación de origen y/o pérdida de la capacidad laboral y ocupacional.**
6. Copia de historial clínico.
7. Fotografías de las lesiones.
8. Certificación laboral.
9. Certificado de tradición de inmueble identificado con FMI 378-451313 de la ORIP de Palmira (V).

En virtud de lo anterior, la solicitud de aclaración de auto No. 1102 del 14 de agosto de 2023, **no se accederá pues la misma no se atempera a lo previsto en el artículo 285 del C.G.P.** y, la solicitud de prueba referida por el accionante, fue decretada como se se pidió esto es, como una prueba documental y en ese sentido se valorará.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, Valle,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de aclaración de auto No. 1102 del 14 de agosto de 2.023, por las razones expuesta en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3bddb9ccaad13fe25152cb48f090cdfb8483360bf7785a54a0db0fc0a46d68a**

Documento generado en 29/08/2023 01:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>